

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

INFORME: Al despacho del señor Juez, informando sobre solicitud de terminación del proceso por transacción, sírvase proveer.

Turbaco, mayo 15 de 2.023.

MALKA IRINA GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, mayo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0265.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble
Demandante/Accionante: Bancolombia S.A
Demandado/Accionado: I & J Distribuciones SAS
Radicación No. 13836310300120220000800

Se procede a resolver sobre la viabilidad o no de declarar terminado el presente proceso por transacción celebrada entre las partes intervinientes en el mismo.

CONSIDERACIONES.

Se tiene que en lo atinente a la transacción como forma anormal de terminarse el litigio, el artículo 312 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

1

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Con base a lo anterior, es claro que para que la transacción produzca efectos procesales, es menester que sea solicitada por quienes la han celebrado, y a su vez que se ponga en conocimiento al juez, situación que se acredita en este caso, toda vez que el memorial que informa sobre la transacción celebrada, viene presentado por el apoderado de la parte demandante y el contrato de transacción que se anexa, fue suscrito por el representante legal judicial de la entidad demandante y la representante legal de la sociedad **I & J Distribuciones SAS**.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

De igual forma, en el escrito allegado las partes hicieron saber el alcance de la transacción celebrada, esto es que pese a la sentencia de fecha 25 de julio de 2.022 en la que se decretó la terminación del contrato de leasing No. 187075 y la restitución del bien objeto de contrato, la parte demandada cancelará a la entidad demandante la suma de \$ 130.000.000,00 como pago total del contrato de leasing, más gastos judiciales, renunciando a ejercicio de acciones de cualquier tipo en contra de la primera.

Así mismo, recibido el pago que viene señalado, pactar una nueva opción de compra en los términos del contrato de leasing No. 187075, de lo que se informaría a este Juzgado siendo que se hacía innecesaria la restitución judicial del inmueble objeto de Litis. En ese sentido, las partes indicaron dejar transado el cumplimiento de la sentencia emitida por esta casa judicial en fecha 25 de julio de 2.022.

En ese orden de ideas, como quiera que se satisfacen las condiciones para dar aval a la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, se declarará terminado el mismo con los consecuentes ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de restitución de inmueble por transacción extrajudicial celebrada entre las partes.

SEGUNDO: No hay lugar a desglose, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor. Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f23c0bd45450d7e5ceae4e829178de51d9ee535a231a74dafaf4de546b278c**
Documento generado en 16/05/2023 01:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>